



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS Y POR LA OTRA PARTE **EMANUEL FOUNDATION, NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "EFOUNDATION" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, DR. CESAR CRUZ; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA LA UDEG:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo Local, el día 15 de Enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

1.2 Que como lo señalan las fracciones II y 111 del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.

1.3 Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III del artículo 6 de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la constitución Federal.

1.4 Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.

1.5 Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA LA EFOUNDATION:

2.1 El nombre de la Corporación es Emmanuel Foundation.



2.2 Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida 233 E 116th St, New York, NY 10029.

2.3 La Corporación está organizada exclusivamente con fines benéficos, religiosos, educativos y científicos, que incluyen, para tales fines, la realización de distribuciones a organizaciones que califican como organizaciones exentas según la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o el sección correspondiente de cualquier código fiscal federal futuro.

2.4 Los nombres y direcciones de las personas que son los fideicomisarios iniciales de la corporación son el Reverendo Cesar Cruz.

2.5 Ninguna parte de las ganancias netas de la corporación redundará en beneficio de sus miembros, fideicomisarios, funcionarios u otras personas privadas, ni podrá distribirse entre ellos, excepto que la corporación estará autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y realizar pagos y distribuciones en cumplimiento de los propósitos establecidos en el Artículo Tercero del presente. Ninguna parte sustancial de las actividades de la corporación será la propaganda o el intento de influir en la legislación, y la corporación no participará ni intervendrá (incluida la publicación o distribución de declaraciones) en ninguna campaña política en nombre de o en oposición a cualquier candidato para un cargo público. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos artículos, la corporación no podrá realizar ninguna otra actividad que no esté permitida llevar a cabo (a) por una corporación exenta del impuesto federal sobre la renta según la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código fiscal federal futuro, o (b) por una corporación, contribuciones que son deducibles bajo la sección 170 (c) (2) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código tributario federal futuro.

2.6 Si la referencia a la ley federal en los artículos de incorporación impone una limitación que no es válida en su estado, puede sustituir lo siguiente por la última frase del párrafo anterior: "No obstante cualquier otra disposición de estos artículos, esta corporación no podrá, excepto en un grado insustancial, participar en cualquier actividad o ejercer los poderes que no están en el cumplimiento de los propósitos de esta corporación

2.7 Tras la disolución de la corporación, los activos se distribuirán para uno o más propósitos exentos dentro del significado de la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas, o la sección correspondiente de cualquier código de impuestos federales futuros, o se distribuirán al gobierno federal, o a un gobierno estatal o local, para un propósito público. Cualquiera de tales activos no desechados deberá ser dispuesto por un Tribunal de Jurisdicción Competente del condado en el que se encuentra la oficina principal de la corporación, exclusivamente para tales fines o para dicha organización u organizaciones, según determine dicho Tribunal, que se organizan y operan exclusivamente para tales fines.



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la "UDEG" y "EFOUNDATION" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas Partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación que permitan la aplicación de conocimientos adquiridos para el avance cultural de la sociedad;
- b) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposio, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas Partes;
- c) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- d) Desarrollar programas de servicio social y prácticas profesionales estableciendo previamente los alcances, condiciones y características de los mismos.
- e) Establecer sistemas de evaluación control de los cursos y sus contenidos para garantizar que los mismos representen un aporte educativo y cultural competitivo para los sujetos del mismo.
- f) Las demás que acuerden las Partes para la ejecución del presente Convenio.

Cada acuerdo y programa que se derive del presente deberá de constar por escrito y suscribirse por los representantes de cada institución, agregándose al acuerdo de origen como parte integral del mismo y surtiendo la suerte del principal.

TERCERA. Las Partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente Convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. Las Partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Cada programa de trabajo deberá de ser específico en cuanto a su duración, contenido, material didáctico, formas de evaluación, idioma, validación y equivalencia, costos y formas de presentación.



QUINTA. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las Partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

SEXTA. Las Partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA. Las Partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este Convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.

OCTAVA. Ambas Partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las Partes total o parcialmente.

NOVENA. En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas Partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de ellas.

DÉCIMA. Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos, y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas Partes, tendrá una vigencia de cinco años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las Partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el Convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.



DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las Partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las Partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. Las Partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en español e inglés ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

Lugar:

Fecha:

Fecha:

05 JUN 2018

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**POR EMANUEL FOUNDATION, NUEVA YORK,
ESTADOS UNIDOS**

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
RECTOR GENERAL

REVERENDO DR. CÉSAR CRUZ
PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
COORDINADOR GENERAL DE COOPERACIÓN
E INTERNACIONALIZACIÓN